

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 1 de 9

1. PROPÓSITO

Establecer las reglas a seguir en aquellas situaciones en las que se produce conflicto entre los intereses de Televisión Nacional de Chile y los intereses personales de los empleados del Canal, y que pudieran comprometer su juicio profesional por falta de independencia e imparcialidad, y/o pudiendo afectar negativamente los intereses de TVN.

2. ALCANCE

- 2.1** Esta normativa se aplicará a todos los empleados de TVN, en especial se aplicará a los Directores de Área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de Programas, Jefes de Departamento y aquellos que según la Gerencia de Personas cuenten tengan la facultad para intervenir en la negociación, evaluación, decisión o celebración de actos, contratos u operaciones en representación del Canal.
- 2.2** Asimismo, esta normativa aplicará a todas aquellas transacciones que la empresa realice y que impliquen transferencia de recursos, contratación de servicios o la asunción de obligaciones y que se lleve a cabo por algún empleado de TVN distinto a los mencionados en el 2.1.
- 2.3** En el caso de los miembros del Directorio, estarán sujetos a las normas de Ley la 19.132 sobre inhabilidades y recusaciones (art. 6) y Prohibiciones (art.10 y 14), así como al Título XVI de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas. Además, de acuerdo Comité del 18 de julio de 2019 y posterior sesión de Directorio se acordó que los integrantes del Directorio se incorporaran a la plataforma de Conflicto de Interés interna de TVN, incrementando los beneficios de transparencia, probidad y buen Gobierno corporativo del Canal.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Conflicto de Interés:** Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que se produce una incompatibilidad, de forma directa o indirecta entre el interés de la empresa y el interés personal de los trabajadores, al intervenir en la negociación, evaluación, decisión o celebración de un acto, contrato u operación en cumplimiento de sus obligaciones con TVN.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 2 de 9

3.2. Se presumirá que existe conflicto de interés cuando: En todo acto, contrato u operación en que deba intervenir un empleado de TVN y alguna de las siguientes personas como contraparte (ya sea en su calidad de proveedor, cliente, trabajador o prestador de servicios, entre otros) que a continuación se hace mención:

- a. Su cónyuge o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, es decir, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos, suegros y cuñados; por sí o en representación de otra persona.
- b. Personas relacionadas, entendiendo por tales a la pareja, socios comerciales, personas que vivan con el trabajador o con quienes tiene una relación de amistad que se manifiesta por actos de estrecha familiaridad.
- c. Toda entidad en cuya propiedad participe directamente el empleado como dueño, accionista o socio; o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas, de más de un 10% del capital.
- d. Toda entidad en cuya propiedad participe directamente su cónyuge o parientes indicados en la letra a), como dueños, accionistas o socios; o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas, en más de un 10% del capital.
- e. Toda entidad en la que el empleado, su cónyuge o parientes indicados en la letra a), sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores.
- f. Toda entidad en la que el empleado, su cónyuge o parientes indicados en la letra a), se hayan desempeñado como directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores en los últimos 18 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, esta lista de conflictos de interés no es taxativa, por tanto, de producirse una situación de conflicto de interés distinta a las previamente descritas, el empleado estará igualmente obligado a seguir las reglas contenidas en este procedimiento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 3 de 9

3.3. Tabla de parentesco:

Grado	Consanguinidad	Afinidad
1er	Padres Hijos/as (naturales como adoptivos)	Cónyuge, conviviente civil o pareja Suegro/a (Padres del cónyuge) Nueras Yernos
2do	Hermanos/as Abuelos/as Nietos/as	Cuñado/as Abuelos/as del cónyuge Nietos/as del cónyuge
3er	Tíos/as, Sobrinos/as	
4to	Primos/as	

3.4. Sistema Declaración de Intereses: Repositorio interno de TVN con información confidencial, en el cual deben ser realizadas las declaraciones de intereses de los empleados del Canal.

3.5. Relaciones y nepotismo: Situación en la cual se produce un conflicto de interés por el hecho de existir una relación de parentesco o del tipo descrito en la letra b) de la sección 3.2 anterior, entre dos empleados de la empresa bajo subordinación jerárquica. En algunas situaciones, las relaciones pasadas también pueden dar lugar a un conflicto de intereses percibido y deben tratarse como tal.

3.6. Trabajos o actividades externas: Situación de incompatibilidad que se percibe como un conflicto de interés cuando el trabajador desempeña las mismas actividades o funciones lucrativas dentro de las horas de trabajo para personas distintas al empleador, o desarrolla otras actividades para sí y para otros empleadores, que signifiquen competencia desleal para el empleador.

3.7. Aceptación de Regalos e Invitaciones: Situación en la que aceptar una invitación o un regalo para uno mismo o para un colega, familiar o amigo puede generar situaciones incómodas, comprometedoras o conflictos de intereses reales o aparentes, este punto es tratado en extenso en política GGR008.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 4 de 9

4. POLÍTICAS

4.1. Obligación de Declaración de Intereses.

- a. Todo empleado indicado en el punto 2.1 estará obligado completar el formulario de intereses en el Sistema de Declaración de Intereses de TVN de acuerdo a la siguiente información:
 - i. Será obligatorio incluir los antecedentes de todos los parientes vivos vinculados hasta el 2do grado de consanguinidad y afinidad indicado en el punto 3.3. Además, de personas ligadas al declarante por vínculo de adopción, interés comercial, patrimonial, político o relación de amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad.
 - ii. Respecto a los parientes del 3er y 4to grado de consanguinidad indicado en el punto 3.3 y terceras personas que vivan con el declarante, sólo deberán incluirse en la declaración en caso que tengan algún tipo de relación o bien corresponda a un proveedor, contratista o cliente de TVN.
 - iii. Toda entidad en cuya propiedad participe directamente el empleado como dueño, accionista o socio; o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas, de igual o mayor de un 10% del capital.
 - iv. Toda entidad en cuya propiedades participe su cónyuge o parientes indicados en el punto “i” como dueño, accionista o socio; o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas, de igual o mayor de un 10% del capital.
 - v. Toda entidad en la que el empleado, su cónyuge o parientes indicados en la letra a), sea director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador.
 - vi. Toda entidad en la que el empleado, su cónyuge o parientes indicados en la letra “i”, se haya desempeñado como director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador en los últimos 18 meses.
 - vii. Incompatibilidades del empleado, en conformidad con la sección 3.2.
 - viii. Relaciones laborales o prestación de servicios profesionales del empleado a otras empresas.
 - ix. Litigios pendientes del empleado, su cónyuge o parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, con TVN.
- b. Los empleados deberán completar su Declaración de Intereses en el Sistema online implementado por TVN:
 - i. Al momento de su contratación o de su promoción a uno de los cargos establecidos en el punto 2.1.
 - ii. Cada vez que se produzca un hecho relevante que amerite actualizar la información.
 - iii. Una vez al año.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 5 de 9

- c. La información contenida en el sistema de Declaración de intereses tendrá el carácter confidencial y será mantenida bajo reserva por la Gerencia de Contraloría de TVN de acuerdo al artículo 154 bis del Código del Trabajo y en base a ella, confeccionará una base de datos que mantendrá actualizada a fin de monitorear la existencia de conflictos de interés.

4.2. Obligación de informar un conflicto de interés actual.

Sin perjuicio de la declaración de intereses a que se refiere el numeral 4.1 precedente, todo empleado tiene el deber de comunicar de inmediato y por escrito a su superior directo en el formulario para dicho efecto (anexo I), con copia al Gerente Contralor, acerca de todos aquellos casos o situaciones que tome conocimiento y que generen o puedan generar un posible conflicto de intereses entre él y Televisión Nacional de Chile, y que, entre otras, digan relación con decisiones, información o acciones que el trabajador pueda adoptar o tomar dentro de sus funciones y que en definitiva resulten ser de interés o beneficio personal y exclusivo para el mismo o terceros, esto con anterioridad a la decisión de participar en la negociación o ejecutar la operación que de origen al conflicto de interés.

- a. En la comunicación deberá precisar la situación que da origen al conflicto de interés, indicando si éste le afecta personalmente o a través de un pariente o una persona relacionada en cuyo caso deberá identificarla. Asimismo, deberá señalar claramente la operación, el objeto y el importe o evaluación económica aproximada de ésta.
- b. Ante cualquier duda sobre si el empleado pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá trasladar la consulta al Gerente Contralor.

4.3. Deber de abstención ante un conflicto de interés.

Todo empleado que se encuentre afecto a un conflicto de interés se obliga expresamente a abstenerse de influir o intervenir en las fases de deliberación, negociación y decisión de los asuntos en los que se encuentre afectado o ejecutar cualquiera actividad que esté en conflicto de intereses, así como abstenerse de acceder a información confidencial relativa a dicho conflicto o de la operación a la que el mismo se refiera.

4.4. Autorizaciones y medidas de resolución en caso de existir conflicto de interés.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 6 de 9

- a. En el caso que el conflicto de interés afecte a un Subgerente, Productor Ejecutivo, Director de Programa o Jefe de Departamento, corresponderá al Gerente del área aprobar el acto, contrato u operación e informar al Gerente Contralor de su resolución.
- b. En el caso que el conflicto de interés afecte a un Director de área o Gerente, corresponderá al Director Ejecutivo aprobar el acto, contrato u operación e informar al Gerente Contralor de su resolución.
- c. En el caso que el conflicto de interés afecte al Director Ejecutivo, corresponderá al Directorio – a través del Comité de Directores- aprobar el acto, contrato u operación.
- d. Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a) b) y c) anteriores, siempre que la operación implique un monto superior a UF 2.000 corresponderá al Directorio – a través del Comité de Directores aprobar el acto, contrato u operación aun cuando se trate de asuntos que por su monto deben ser informadas al Comité Económico de acuerdo al artículo N° 7 del párrafo Materias de Competencias del Comité del Reglamento de Funcionamiento del Comité Económico del Directorio.
- e. En caso que el acto, contrato u operación implique un monto superior a UF 6.000 y conforme al artículo N° 8 del citado Reglamento, el Comité Económico lo aprobará previo informe del Comité de Directores respecto a la situación de conflicto de interés que la afecta.
- f. En caso de las letras a. y b., si el Gerente de área o el Director Ejecutivo tuviese dudas respecto a su decisión para aprobar el acto, contrato u operación siempre podrá requerir el apoyo del Gerente Contralor en la toma de la decisión.

4.5. Criterios de aprobación en caso de existir conflicto de interés.

- a. En el evento en que se produzca un conflicto de interés, ello no constituirá un impedimento para celebrar el acto, contrato u operación, toda vez que pueda ser de interés para TVN. Se debe evitar que intervengan los empleados afectados por dicho conflicto de intereses y asegurar que las decisiones sean adoptadas por quien corresponda según este Procedimiento.
- b. Habida consideración de la letra anterior, se podrá celebrar un acto, contrato u operación afecto a un conflicto de interés cuando:
 - i. El empleado involucrado haya comunicado adecuada y oportunamente dicha situación absteniéndose de intervenir en el asunto.
 - ii. La operación contribuya al interés de la empresa.
 - iii. La operación se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellos que prevalecen en el

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 7 de 9

mercado al tiempo de su aprobación.

4.6. Relaciones y Nepotismo

No podrán desempeñarse laboralmente en la empresa en relaciones jerárquicas de supervisión, subordinación o control, personas vinculadas entre sí por matrimonio, parentesco o personas relacionadas según el punto 3.2 a) y b).

En caso de que este tipo de relación sobrevenga entre dos trabajadores del Canal que se encuentran en una relación de supervisión, subordinación o control, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico y al Director del área con copia al Gerente Contralor a fin de proceder a reubicar a uno de los empleados en otra dependencia funcional o tomar otras medidas para reducir la apariencia de conflictos de intereses, según sea necesario.

4.7. Trabajos o actividades externas (Exclusividad).

El trabajador no podrá desempeñar ninguna otra actividad o función lucrativa dentro de las horas de trabajo para personas distintas a TVN, ni desarrollar actividades similares a las que fueron contratados, ni para otros empleadores, sin autorización previa dada por escrito por el Gerente del área, formalizadas en el anexo II.

De ninguna manera podrá desempeñar actividades que signifiquen competencia desleal para el Empleador y/o comprometa la integridad, independencia e imparcialidad que se espera de su función, como tampoco podrá desempeñar otra actividad cuando estas interrumpan sus asignaciones regulares al trabajo, restrinjan su disponibilidad y eficiencia, y en general cuando no cumpla adecuadamente con las funciones que le han sido encomendadas

4.8. Declaración Conflicto de Interés de Proveedores.

Todos los contratos con proveedores de bienes y servicios deberán incluir una declaración jurada en la que el proveedor declara no tener ningún tipo de relación con trabajadores de TVN, sus cónyuges o parientes descritos en la letra “a” de la Sección “3.2”, o en caso de existir, deberá especificar el tipo de relación.

En el caso de las licitaciones efectuadas por TVN, la totalidad de los oferentes deberán presentar una Declaración de Conflictos de Interés, el cual se entenderá como parte integral del proceso de licitación. Ver anexo III.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 8 de 9

4.9. Modelo de Prevención de Delitos.

TVN ha determinado aplicar en sus procedimientos las disposiciones contenidas en las Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En razón de esto, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los respectivos contratos de trabajo, queda prohibido a los trabajadores de TVN participar en actos o cometer acciones que infrinjan las disposiciones de dicha ley, y las normas internas pertinentes que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de la empresa.

5. SANCIONES.

Como norma general, se prohíbe a los empleados de TVN intervenir en la negociación, evaluación, decisión o celebración de todo acto, contrato u operación respecto de la cual se encuentre afecto a una situación de conflicto de interés.

Es importante mencionar que en caso de que un miembro de TVN no cumpla con realizar las declaraciones de conflicto de interés cuando corresponda, oculte información a sabiendas o ésta sea falsa, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo XII del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de TVN.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO		CODIGO: GGR006
<u>MATERIA:</u> CONFLICTO DE INTERESES	Fecha de Elaboración Julio 2005 Fecha última Actualización Octubre 2021	Página 9 de 9

6. PROCEDIMIENTO

RESPONSABLE	ACCIÓN
Gerencia de Personas	Al momento de contratar o promover un empleado a un cargo de los establecidos en el punto 2.1, la Gerencia de Personas deberá enviará un link al trabajador solicitando completar el formulario “Declaración de Intereses” en el sistema online implementado para esos fines.
Los empleados obligados a declarar vía sistema	Los empleados deberán completar su Declaración de Intereses de forma online en el sistema implementado para esos fines: • Al momento de firmar su contrato de trabajo. • Promoción a uno de los cargos establecidos en el punto 2.1. • Una vez al año. • Cuando exista un hecho relevante que lo amerite.
Los empleados no obligados a declarar vía sistema	Todo empleado al tomar conocimiento que se encuentra afecto a un conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente y por escrito a su superior directo, con copia al Gerente Contralor y en todo caso antes de tomar la decisión, participar en la negociación o ejecutar la operación. Ver anexo I. Ante cualquier duda sobre si el empleado pudiera encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá trasladar la consulta al Gerente Contralor.
Gerencia Contraloría	La información declarada en la plataforma de “Declaración de Intereses” por los empleados de TVN tendrá carácter confidencial y será administrada por la Gerencia de Contraloría, en base a ella confeccionará una base de datos que se mantendrá actualizada a fin de verificar la existencia de conflictos de interés. En caso de existir un contrato donde se genere la figura de conflicto de intereses, se enviará los antecedentes al Director de Gestión y/o Director Ejecutivo, quienes resolverán en conjunto con el Gerente Contralor las medidas a aplicar.
Gerente del Área y Gerente Contralor	En el caso que el conflicto de interés afecte a un Subgerente, Productor Ejecutivo, Director de Programa o Jefe de Departamento, corresponderá al Gerente del área aprobar el acto, contrato u operación e informar al Gerente Contralor de su resolución.
Director Ejecutivo	En el caso que el conflicto de interés afecte a un Director de área o Gerente, corresponderá al Director Ejecutivo resolver el asunto e informar al Gerente Contralor de su resolución.
Directorio	En el caso que el conflicto de interés afecte al Director Ejecutivo, corresponderá al Directorio – a través del Comité de Directores- resolver el asunto. Siempre que la operación implique un monto superior a UF 2.000 corresponderá al Directorio a través del Comité de Auditoría-aprobar el acto, contrato u operación.